

de Mayo de 1886.—SUMARIO.—Personal administrativo de Obras públicas.—Ministerio de Fomento. Disposiciones oficiales.—Movimiento del personal de Obras públicas.—Necrología.—Subastas.—Noticias.—Asociación de socorros del personal de Obras públicas.—Distribución del personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en 1.º de Mayo de 1886.

El Fomento.—Congreso de vinicultores en Madrid.—Ministerio de Fomento. Disposiciones oficiales.—Movimiento del personal de Obras públicas.—Subastas.—Noticias.

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 1.104.—Madrid 16 de Abril de 1886.—SUMARIO.—*Sección científico industrial:* Estado actual y reformas que exige la industria minera española, por D. Juan Bautista Vicens.—Aguas subterráneas, por D. Eduardo Pinilla (conclusión).—*Sección mercantil:* Cartas comerciales.—Mercados.—*Sociedades:* La Buena Estrella.—*Sección oficial:* Sobre escoriales.—*Variedades:* Cultivo del ramio.—Derechos protectores en Italia.—Movimiento de personal.—Noticias varias.—*Bibliografía.*

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 1.102.—Madrid 24 de Abril de 1886.—SUMARIO.—*Sección científico industrial:* Estado actual y reformas que exige la industria minera española, por D. Juan Bautista Vicens.—Liga de mineros de Sierra Almagrera.—Nueva aplicación de la electricidad.—*Sección mercantil:* Cartas comerciales.—Mercados.—*Sociedades:* Sociedad Esperanza de Reinos.—*Sección oficial:* Subasta para la construcción de la nueva Escuela de Minas.—Convocatoria para ingreso en las Escuelas especiales.—*Variedades:* Ingenieros diputados.—Ganchos de seguridad.—Mejoras en la construcción de grúas de vapor.—Noticias varias.

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 1.103.—Madrid 1.º de Mayo de 1886.—SUMARIO.—*Sección científico industrial:* La industria minera en Portugal, por don Alfredo González E. Lasala (continuación).—Carbón para la Marina de guerra, por J. G. H.—Importaciones y exportaciones de España durante el año de 1885.—*Sección mercantil:* Cartas comerciales.—Mercados.—*Sociedades:* Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz.—Vizcaya.—Compañía de Riotinto.—La Sociedad Mason y Barry.—*Sección oficial:* Supresión de la Inspección de Minas y de la Comisión geológica de las Islas Filipinas.—Nuevos distritos.—*Variedades:* Una pregunta sin

contestación.—Pólvora española con azúfres españoles.—Movimiento de personal.—Noticias varias.—*Bibliografía.*

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 1.104.—Madrid 8 de Mayo de 1886.—SUMARIO.—*Sección científico industrial:* El servicio de Minas en Filipinas, por R. O.—Nueva vía metálica para tranvías urbanos.—Martillos.—Pilones neumáticos, sistema C. A. Arns.—Producción de azogue en California durante el año 1885.—*Sección mercantil:* Cartas comerciales.—Mercados.—*Sociedades:* Compañía minera Sociel-Coronada.—*Sección oficial:* Contra los decretos de los Gobernadores no cabe el recurso de revisión, sino el de apelación.—*Variedades:* Ingenieros Senadores.—Alumbrado eléctrico en la Escuela de Mieres.—Necrología.—Las minas de azogue de Queenslandia.—Una lámpara eléctrica para mineros.—Movimiento de personal.—Noticias varias.—*Bibliografía.*

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: La organización de los centros ministeriales ha sido desde su origen como el foco luminoso en que ha venido reflejándose constantemente el desarrollo de la vida nacional. Desde los tiempos de D. Felipe V (para no retroceder a época más remota), que en 1705 organizó el despacho universal en dos Secretarías, fueron éstas sucesivamente aumentándose por el mismo Monarca y por sus egregios hijos D. Fernando VI y D. Carlos III, según se iban desenvolviendo bajo nuevos y variados aspectos los intereses colectivos del país.

El régimen constitucional exigió una profunda alteración en el carácter que hasta entonces había sido propio de estos centros. Por esto, en la inmortal Constitución de 1812 se instituyeron, en vez de las antiguas Secretarías Regias, siete Ministerios con Jefes responsables, autorizándose a las Cortes para alterar en el porvenir su número y organización. Pero no figuraba entre ellos ni figuró por largo tiempo después ninguno especial para los

asuntos que hoy corren á cargo del Ministerio de Fomento, pues el creado en 1832 con la denominación de Ministerio de Fomento general del Reino no fué otro que el que poco tiempo después recibió el nombre de Ministerio de la Gobernación, apareciendo por vez primera en 1843 el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que en 1851 cambió su nombre de origen por el que actualmente ostenta.

Los asuntos propios de este Ministerio se hallaban, pues, distribuidos hasta entonces en diversos centros, porque aun no había llegado para ellos el tiempo de una nueva y próspera vida.

Esto, sin embargo, tenía que suceder el día en que la Nación Española entrase franca y resueltamente en las amplísimas vías abiertas á la sociedad y al individuo por la civilización moderna.

Los principales órdenes en que ésta manifiesta su grandeza son precisamente aquellos á que corresponden los asuntos cuyo conjunto constituye dicho centro ministerial. De él parte toda la acción con que el Estado puede y debe favorecer, ya por medios directos, ya por medios indirectos, la cultura y el progreso del espíritu humano. Desde aquel centro es también desde donde la Administración pública debe prestar su eficaz auxilio para el desarrollo del progreso industrial y mercantil del país. Al mismo centro, en fin, es á quien viene encomendada la progresiva construcción de las grandiosas obras que no conocieron los anteriores siglos y que son en el actual el elemento indispensable y más fecundo de la riqueza individual y nacional.

Los demás centros ministeriales tienen á su cargo principalmente las necesidades ó intereses de la generación presente; mas el carácter peculiar del Ministerio de Fomento consiste en proteger y desarrollar grandes y variados intereses de que han de beneficiarse, más que la presente, las generaciones del porvenir.

Nada, por lo tanto, más natural y más lógico que al compás del constante desarrollo de tan diversos aunque armónicos intereses, cuya realización persigue la avanzada civilización de este siglo, haya ido formándose y robusteciéndose, como producto de una necesidad por todos cada día más sentida, la opinión de distribuir ordenadamente los numerosísimos asuntos que ya entorpecen y podrían llegar por su creciente progresión á paralizar con frecuencia la acción del Ministerio de Fomento en nuevos centros ministeriales, como medio indispensable de atenderlos y fomentarlos, y como procedimiento necesario para que la mano de la Administración pública, en vez de contener, favorezca y acelere el movimiento progresivo del país.

Esta necesidad hace largos años que ha sido cumplidamente satisfecha en todas las demás naciones de la culta Europa, y aun en otras que no han alcanzado todavía á nuestra patria en el camino en que al fin parece haber entrado.

Tiempo es, por lo mismo, de atender sobre este punto á las exigencias de la opinión y á las necesidades cada vez más apremiantes del servicio público, ya que para éste ni aun existe la dificultad que pudiera producir un mayor gasto. Con 8 millones de pesetas próximamente menos que lo consignado en el actual presupuesto del Ministerio de Fomento pueden organizarse los dos cuya nueva creación tiene el Ministro que suscribe el honor de proponer á V. M. en sustitución del que al mismo tiempo ha de suprimirse, sin que por esta nueva y económica organización queden menos atendidas las obras públicas ni otro alguno de los servicios pertenecientes al Ministerio suprimido, antes bien desarrollando y aun creando algunos importantísimos que han de influir poderosamente en la cultura popular y en el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio de la Nación.

Así aparecerá con toda claridad en el

proyecto de presupuestos ya redactado por este Ministerio, y que con la venia de V. M. habrá de presentarse oportunamente á las Cortes.

Por otra parte, la nueva organización propuesta cabe dentro de las atribuciones del Poder ejecutivo, ya que su objeto está reducido á una interna organización de funciones que son propias de la Administración pública, por más que necesite de la sanción del Poder legislativo, en cuanto la reforma no puede menos de afectar á la inversión de los impuestos y consiguiente distribución de los gastos.

Precisamente por esta consideración entiende el infrascrito Ministro que no debe comenzar á regir lo que en este decreto dispone V. M. sino cuando haya de empezar constitucionalmente el ejercicio de los nuevos presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto Real decreto

Madrid 7 de Mayo de 1886.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Rios.

Real Decreto.

Á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º del mes de Julio del año actual quedará suprimido el Ministerio de Fomento y reemplazado por otros dos de nueva creación, que se denominarán: Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes, y Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Será de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes todo lo relativo á la Instrucción pública, á saber: Consejo de Instrucción pública, personal y material de la enseñanza pública de todas clases, inspección y fomento de la enseñanza privada en todos sus grados.

fomento de las Ciencias, de las Letras y de las Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Será asimismo de la competencia de este Ministerio cuanto actualmente constituye la del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º Será de la competencia del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio todo lo relativo al personal y material de Obras públicas, ó sean ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas, y todo lo relativo al personal y material de Agricultura, Industria y Comercio, y que en la actualidad es de la competencia de la Dirección general respectiva, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los establecimientos de enseñanza, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, de Minas ó Industriales que hasta ahora dependían de las Direcciones generales de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, y las cuales dependerán del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes. Las Secciones de Fomento, actualmente denominadas Administración provincial de Fomento, y que en lo futuro se denominarán Secciones de Estadística de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, corresponderán al Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El Archivo actual del Ministerio de Fomento se dividirá asimismo en dos, habiendo de distribuirse entre ellos todos los papeles del actual para que formen el Archivo de cada uno de los nuevos Ministerios los papeles y expedientes terminados sobre asuntos correspondientes á los Negociados que por esto Real decreto habrán de ser de la respectiva competencia de cada uno de aquéllos.

Art 5.º El personal correspondiente al Ministerio de Fomento se distribuirá

entre los dos de nueva creación, con arreglo á las siguientes plantillas:

Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes.

El Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas.

Un Director de Establecimientos de Enseñanza, Jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas

Un Director de Ciencias, Letras y Bellas Artes, Jefe superior de Administración, con 12.500.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de segunda, con 8.750.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de tercera, con 7.500.

Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de cuarta, con 6.500.

Tres Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6 000 pesetas.

Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.

Cinco Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4 000.

Seis Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.

Ocho Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.

Doce Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000.

Veinticuatro Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.

Un Portero mayor, con 3.500.

Un Portero primero, con 3.000.

Un Portero segundo, con 2.500.

Dos Porteros terceros, á 2.000.

Seis Porteros cuartos, á 1.500.

Doce Ordenanzas, á 1.250.

Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

El Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas.

Un Director general de Obras públi-

cas, Jefe superior de Administración, con 12 500.

Un Subdirector de Obras públicas, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Un Subdirector de Obras públicas, Letrado, Jefe de Administración de segunda clase, con 8.750.

Un Subdirector-Inspector general de las Secciones de Obras públicas y Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500.

Cinco Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6 000.

Seis Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.

Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.

Ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.

Nueve Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3 000.

Doce Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.

Diez y ocho Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, á 2 000.

Treinta y seis Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.

Un Portero Mayor, con 3.500.

Un Portero primero, con 3.000.

Un Portero segundo, con 2.500.

Dos Porteros terceros, á 2.000.

Ocho Porteros cuartos, á 1.500.

Doce Ordenanzas, á 1.250.

Art. 6.º El Ministro de Fomento comenzará desde luego á dictar las disposiciones convenientes para que tenga este decreto en la fecha marcada en su artículo 1.º completo y oportuno cumplimiento.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 8 de Mayo.)